

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones de la parcela marcada con el número ocho (8) de la Finca Pozas, localizado en el Barrio Pozas, del término municipal de Ciales, Puerto Rico, la finca número ocho (8) compuesta de siete punto seis mil seis seiscientos veintitrés cuerdas (7.6623), equivalentes a treinta mil ciento quince punto seis mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados (30,115.6475), que colinda al Norte, con camino municipal y la finca número nueve (9); al Sur y Oeste, con camino municipal y por el Este, con camino municipal y quebrada para permitir la segregación de la finca matriz y tres (3) solares, de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno a favor del señor Edwin Orlando Rodríguez Cruz y la señora Altagracia Montes Rosario, y sus hijos el señor Abimael Rodríguez Montes, el señor Omar Rodríguez Montes y el señor Edwin Rodríguez Montes; considerándose las restricciones y condiciones de uso agrícola al remanente de la finca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1966 se crea en virtud de la Ley Núm. 5, el Programa de Fincas Familiares. Esta legislación tenía como propósito el preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola. Con la aprobación de la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, el Programa pasó a ser administrado por la Corporación para Desarrollo Rural (CDR) por lo que la facultad para realizar los mencionados negocios jurídicos recayó en el Director Ejecutivo de la Corporación. No es hasta el 2010 mediante el Plan de Reorganización Núm. 4, que se transfiere el programa de fincas familiares a la Autoridad de Tierras.

Para salvaguardar el destino y uso agrícola de dichas fincas, se crea la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, mediante la cual se prohíbe a la Junta de Planificación que apruebe proyectos encaminados a segregar o alterar el uso de las fincas. La exposición de motivos de dicha Ley, sostiene como propósito el evitar que las inversiones hechas en terrenos destinados para fines agrícolas puedan ser utilizadas para otros propósitos. Sin embargo, esta prohibición no es absoluta ya que en la Ley posee varias excepciones, entre ellas cuando media autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

De conformidad con el ordenamiento jurídico, la legislación ante nos, propone la liberación de las condiciones y restricciones de la finca marcada con la finca número ocho (8) de la Finca Pozas, localizado en el Barrio Pozas, del término municipal de Ciales, Puerto Rico, la finca número ocho (8) compuesta de siete punto seis mil seis seiscientos veintitrés cuerdas (7.6623), equivalentes a treinta mil ciento quince punto

seis mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados (30,115.6475), que colinda al Norte, con camino municipal y la finca número nueve (9); al Sur y Oeste, con camino municipal y por el Este, con camino municipal y quebrada.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para ordenar la Autoridad de Tierras de Puerto Rico proceder con la liberación de las condiciones y restricciones de la parcela marcada con el ocho (8) de la Finca Pozas, localizado en el Barrio Pozas, del término municipal de Ciales, Puerto Rico, la finca número ocho (8) compuesta de siete punto seis mil seis seiscientos veintitrés cuerdas (7.6623), equivalentes a treinta mil ciento quince punto seis mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados (30,115.6475), que colinda al Norte, con camino municipal y la finca número nueve (9); al Sur y Oeste, con camino municipal y por el Este, con camino municipal y quebrada, para permitir la segregación de la finca matriz y tres (3) solares, de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno a favor del señor Edwin Orlando Rodríguez Cruz y la señora Altagracia Montes Rosario, y sus hijos; el señor Abimael Rodríguez Montes, el señor Omar Rodríguez Montes y el señor Edwin Rodríguez Montes; considerándose las restricciones y condiciones de uso agrícola al remanente de la finca.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 1 de febrero de 2018

Firma



Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico